JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	JUAN STIVEN MENDIETA CASTALBLANCO
Demandado:	YOLANDA CASTELBLANCO CRUZ Y JULIO EUCLIDES MENDIETA HERNÁNDEZ
Radicación:	2021-00933
Providencia:	Auto N° 3281
Decisión:	Traslado nulidad-Notificación del Demandado-Niega Amparo de pobreza-términos-Títulos

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1. Ratificación de la contestación de la demandada que fue presentada el 02 de agosto de 2022 por el Abogado designado por la apoyante ANA TERESA CASTELBLANCO CRUZ.

2. Incidente de nulidad propuesto por la apoderada del alimentario JUAN STIVEN MENDIETA CASTALBLANCO, acompañada de poder otorgado a la Dra. LUZ MARY RINCON DUARTE.

3. Notificación personal al demandado JULIO EUCLIDES MENDIETA HERNÁNDEZ del 24 de enero de 2023 efectuada en la Secretaría, pero de acuerdo con el inciso 6 del artículo 118 del Código General del Proceso, que establece que mientras el expediente esté al despacho no corren términos, el término de traslado empezará a correr con la notificación de la presente providencia.

4. Amparo de pobreza presentado por el demandado, teniendo en cuenta que no se halla en capacidad de atender los gastos que genere la contestación de la demanda. Sin embargo, se negará tal solicitud puesto que la misma no reúne los requisitos del artículo 152 del C.G.P. en la cual se establece que el amparo de pobreza debe ser solicitado bajo juramento.

   En el mismo sentido, se le aclara al solicitante que también tiene al alcance otros mecanismos para que lo asistan en la defensa, los cuales puede encontrar en la Defensoría del Pueblo y consultorios jurídicos de las universidades.

5. Solicitud del demandante para que le sean entregados los depósitos judiciales a órdenes del despacho del presente proceso, que se encuentran pendientes de pago, los cuales serán autorizados para su pago, como quiera que el embargo ya fue aplicado por el empleador del demandado.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: Agregar a las diligencias la ratificación de la contestación de la demanda efectuada por el apoderado de la apoyante ANA TERESA CASTELBLANCO CRUZ, y se deja en conocimiento para los fines a que haya lugar

SEGUNDO: Se CORRE traslado del escrito de incidente de nulidad interpuesto por el alimentario ahora demandante JUAN STIVEN MENDIETA CASTALBLANCO, a través de la abogada LUZ MARY RINCON DUARTE, por el término de tres (03) días, para que se emitan los pronunciamientos a que haya lugar, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3°, artículo 129, del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. LUZ MARY RINCON DUARTE, como apoderada judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del poder conferido.

Por secretaría **CONTABILIZAR** el término con que cuenta el demandado para dar contestación al escrito introductorio, toda vez que no se presentó renuncia al mismo

CUARTO: TENER en cuenta, para todos los efectos, que el demandado JULIO EUCLIDES MENDIETA HERNÁNDEZ se encuentra **notificado personalmente** de la demanda, desde **el 24 de enero de 2023**.

QUINTO: NEGAR la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado, por lo dicho en la parte motiva. Comunicar por **secretaría**.

SEXTO: AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales al demandante JUAN STIVEN MENDIETA CASTALBLANCO identificada con C.C. 1.031.641.549, existentes dentro del proceso a órdenes de este despacho y pendientes de pago, por lo expuesto en la parte motiva. Por secretaría procédase con la gestión en el portal web para la autorización electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

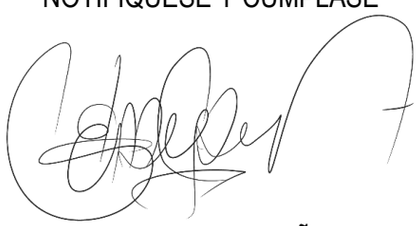

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 17 de octubre de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 45***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA